

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Octubre de 2010.

No. 120

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 688 del H. Congreso del Estado.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita a favor de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, una superficie 15-44-83.023 Has., localizada en esta ciudad de Culiacán, Rosales.
2 - 3

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la Contratación de Despachos Externos para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizables en el Estado.
4 - 19

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Dictamen de los informes justificativos del origen y monto de los ingresos de los partidos políticos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio del año 2009.
20 - 62

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 16 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que Abrogue el Decreto Municipal número 07, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 026 del 02 de Marzo del 2009, quedando subsistente el Decreto Municipal número 01 publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 103 del 26 de Agosto del 2009, en el que se adiciona la clave catastral, referente a la donación a favor de la delegación de la Cruz Roja Mexicana.

Decreto Municipal No. 17 de Cosalá.- Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías «Cotzatl», del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 18 de Cosalá.- Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Vendedores Fijos, Semifijos, Ambulantes, de Artículos de Segundo Uso y Mercado sobre Ruedas del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

63 - 86

AVISOS GENERALES

Segunda Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Canales y Cortes del Norte, S.A. de C.V.
87

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

88 - 103

AVISOS NOTARIALES

103 - 104

El C. Lic. Juan José Martínez Mendoza, Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, República de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaría, le ha comunicado para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de cabildo:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 25, fracción II y 26, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento de Cosalá, a través de la Comisión de Gobernación, se encuentra sumamente interesada en adecuar los reglamentos y disposiciones administrativas a los tiempos actuales, por lo que se ha propuesto revisar y concensar las modificaciones necesarias de cada uno de ellos, para una mayor funcionalidad y aplicación de los mismos.

Que el Reglamento de Mercados Municipales y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá y el Decreto Municipal número 01 que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de Septiembre de 2006, fue derogado, por no encontrarse acorde a las necesidades legales y sociales de nuestro brioso y progresivo Municipio, menos aún con la definición de "Pueblo Mágico", en ese orden de ideas se presenta a consideración del H. Cabildo el presente reglamento, como complemento jurídico, del REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE ARTESANÍAS "CÓTZATL", DEL MUNICIPIO DE COSALÁ.

Que el principal objetivo de regularizar el comercio informal en la Vía Pública y lugares públicos, tomando en cuenta el desarrollo armónico de nuestro municipio, y para apoyar a las personas de escasos recursos y que realmente necesiten de un espacio para la realización de la actividad comercial que mejor les acomode y que esté permitida por este reglamento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que les marca este ordenamiento legal y para dicho efecto y no distorsionar con el objetivo ya mencionado, será únicamente facultad del H. Ayuntamiento, autorizar los Puntos de venta en vía pública, así como la formalidad jurídica de esa actividad.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, Expedir su reglamento interno, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción

En virtud de lo anterior y debido al interés que esta Honorable Comisión de Gobernación tiene en hacer las adecuaciones respectivas para la regulación, tiene a bien emitir un Reglamento nuevo, a efecto de lograr una mejor relación entre Municipio y Gobernados, en este caso especial para regular el comercio en la vía pública, vendedores fijos, semi-fijos, ambulantes, de artículos de segundo uso y mercado sobre ruedas y llevar un control adecuado de los permisos emitidos en estos rubros, y sobre todo señalar específicamente un procedimiento administrativo que no violente las garantías constitucionales de las personas que ejerzan este tipo de actividades comerciales en la vía pública, que incurran en infracciones a dicho ordenamiento legal.

DECRETO MUNICIPAL NO. 18

REGLAMENTO PARA REGULAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, VENDEDORES FIJOS, SEMI-FIJOS, AMBULANTES, DE ARTICULOS DE SEGUNDO USO Y MERCADO SOBRE RUEDAS DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del municipio de Cosalá y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 80 fracción III, 81 fracción VI, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa;
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL: Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa;
- III. EL PROMOTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.
- IV. COMERCIO EN LA VIA PUBLICA: Actividad que se desarrollo mediante la compraventa lícita de productos o bienes en la vía pública;
- V. VIA PUBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos;

Artículo 4. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Comerciante con puesto fijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;
- II. Comerciante con puesto semifijo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. Comerciante ambulante con vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende;
- IV. Comerciante ambulante sin vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un sólo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y
- V. Comerciante en mercados sobre ruedas: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivos competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor
- IV. El Promotor de Servicios Públicos Municipales; y
- V. Síndicos municipales.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Autorizar los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- IV. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento a través de la Tesorería Municipal; y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo dicte el interés público;

Artículo 8. Corresponde a la Oficialía Mayor;

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública, por conducto del Promotor de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- V. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública; y
- VIII. Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Promotor de Servicios Públicos Municipales:

- I. Resguardar y mantener actualizado el registro de los comerciantes en la vía pública;
- II. Llevar a cabo la inspección a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por los comerciantes en la vía pública; y
- IV. Las demás que le señale este reglamento y cualesquiera otra disposición de la materia.

Artículo 11. Corresponde a los síndicos municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar mensualmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y
- V. Las demás que le señale este reglamento.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, se requiere obtener el permiso o licencia respectiva de la autoridad municipal.

Artículo 13. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Comprobar ser mexicano;
- B) Acreditar ser mayor de 18 años;
- C) Presentar debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto el Promotor de Servicios Públicos Municipales;
- D) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento;
- E) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
- F) Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública;
- G) Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en vía pública;
- H) Acompañar tres fotografías recientes tamaño credencial; y
- I) A la brevedad tramitar el Registro Federal de Contribuyentes dentro del término de la Ley de la Materia.
- J) Las demás que señale este reglamento o disposiciones legales de la materia.

Artículo 14. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, se turnará a Oficialía Mayor, quien acordará dentro de los treinta días hábiles siguientes, lo conducente.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año y serán renovables por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, del beneficiario, este será revocado de oficio.

Artículo 17. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18. Para la renovación de los permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 19. Las solicitudes de renovación de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- A) Fotocopia del permiso o licencia anterior; y
- B) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al período anterior;

Artículo 20. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo la siguiente orden de prelación:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial permanente para el trabajo;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleados; y
- IV. Cualquiera persona de escasos recursos económicos.

Artículo 21. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios.

Artículo 22. Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- A) La conclusión del período por el cual fue otorgada;
- B) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- C) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente reglamento; y
- D) Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23. Son causas de revocación o cancelación el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto del puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia;
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos que de ella se deriven; y
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente reglamento y se consignan en el artículo 4 del mismo.

Artículo 24. La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días deberá retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

- A) Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- B) Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- C) Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- D) Número de permiso o licencia;
- E) Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- F) Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- G) Tipo de mercancías que se expenderán;
- H) Horario en el que ejercerá la actividad;
- I) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia.

Artículo 26. En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o de su renovación, podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;
- B) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- C) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento;
- D) Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atiendan;
- E) Tener a la vista del público el permiso o licencia que los autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- F) Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- G) Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- H) No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol;
- I) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor y previa venia de la Autoridad Municipal;
- J) Evitar la alteración del orden público;
- K) No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualesquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- L) No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- M) No utilizar aparatos de sonido, aparatos fonoelectro-mecánicos o que produzcan sonidos altisonantes con el auxilio de discos compactos, cintas o cassettes grabados y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- N) Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 28. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos oficiales y particulares;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales o particulares;
- V. Frente a templos o instituciones religiosas;
- VI. Frente a los edificios de bomberos;
- VII. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares;
- VIII. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- IX. En los camellones de las vías públicas;
- X. En los prados y parques públicos;
- XI. Frente a los monumentos históricos;
- XII. En los lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y

XIII. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 29. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública a que se refiere este ordenamiento, será a las 06:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 30. El Promotor de Servicios Públicos Municipales podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 31. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 32. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 33. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realicen el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 34. Cuando el puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como las mercancías que en ellos hubiese serán remitidos al Corralón Municipal, a disposición del Promotor de Servicios Públicos Municipales, levantándose un inventario físico de las mercancías de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de 10 días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate, y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la hacienda pública municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPITULO V DE LOS VENDEDORES DE ARTICULOS DE SEGUNDO USO

Artículo 35. Tratándose de "Vendedores" de cualquier tipo que ofrezcan al consumidor productos de segundo uso, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Observar absoluta higiene, tanto en su persona como en los productos que ofrezcan a la venta.
- II. Tomar las precauciones debidas para asegurarse de la legal procedencia de los objetos que adquieran.

Artículo 36. El Promotor de Servicios Públicos Municipales vigilará, controlará e inspeccionará los establecimientos donde se ofrezcan a la venta productos de segundo uso, así como las circunstancias en que se adquieran y vendan al público consumidor, y llegado el caso de encontrar irregularidades, denunciará ante el Ministerio Público los hechos que puedan constituir delitos.

CAPITULO VI DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 37. En el municipio podrán operar mercados sobre ruedas, mismo que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 38. Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 39. En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A) Carnes Rojas;
- B) Frutas;
- C) Huevos;
- D) Pescados y mariscos;
- E) Plásticos;
- F) Pollos;
- G) Ropa en general;
- H) Telas y jergas;
- I) Verduras y legumbres;

- J) Flores y plantas de ornato;
- K) Comidas;
- L) Especias y chiles secos;
- M) Calzado;
- N) Mercadería y bisutería;
- Ñ) Alimentos envasados o empacados;
- O) Semillas y granos;
- P) Cerámica, artesanías y alfarería;
- Q) Artículos de papelería;
- R) Artículos eléctricos domésticos; y
- S) Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 40. Para determinar las rutas, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, el Promotor de Servicios Públicos Municipales deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación; teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes del mercado sobre ruedas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el municipio.

Artículo 41. Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas, el Promotor de Servicios Públicos Municipales, deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 42. En cada mercado sobre ruedas, el Ayuntamiento por conducto del Promotor de Servicios Públicos Municipales se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presente; y

- A) En caso de ser necesario designará inspectores, que dependerán directamente de él y tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 43. En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula, para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 44. Para participar como comerciantes en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiere este reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos.

Artículo 45. Para obtener el permiso o licencia como comerciantes en mercados sobre ruedas, además de los documentos señalados por este reglamento en el capítulo III, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la Secretaría de Economía.

Artículo 46. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- A) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- B) Número del permiso o licencia;
- C) Productos o mercancías que se autoriza vender;
- D) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne al titular del permiso o licencia; y
- E) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso licencia.

Artículo 47. En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 48. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en el mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 49. Los comerciantes en mercados sobre ruedas, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- A) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que hayan sido asignados;
- B) Instalar sus puestos en la forma y con los materiales autorizados;
- C) Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal;
- D) Limpiar el área que ocupe el término de la jornada;
- E) Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad;
- F) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- G) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- H) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- I) Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- J) Tratar con respeto al público;
- K) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- L) Facilitar la función de los inspectores;
- M) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- N) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 50. Queda prohibido a los comerciantes en mercados sobre ruedas y constituyen causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en riña.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 51. La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto:

Asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 52. El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones, sectores sociales y autoridades:

- I. Cámara de Comercio del Municipio;
- II. Organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública que existan en el municipio;
- III. Cámara del Comercio en Pequeño del Municipio; y
- IV. H. Ayuntamiento de Cosalá.

Artículo 53. Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 54. El Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, a invitación del Presidente Municipal. El Consejo Municipal sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 55. Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal.

CAPITULO VIII INSPECCION

Artículo 56. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través del Promotor de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 57. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- A) El Promotor de Servicios Públicos Municipales deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
- B) Al practicar la visita de inspección deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- C) El Promotor de Servicios Públicos Municipales deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio promotor;
- D) Las inspecciones de harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, número de las personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO IX RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 58. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Artículo 59. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 60. Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieren desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 61. El Presidente Municipal, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 58 del presente reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 62. La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 63. Contra las resoluciones del Promotor de Servicios Públicos Municipales que nieguen permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación, o su cancelación; contra las que nieguen la expedición de permiso o licencia de comerciante en mercados de ruedas, su renovación, o cancelación; y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento, también podrá interponerse recurso de inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos que el enderezado a las visitas de inspección.

CAPITULO X SANCIONES

Artículo 64. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 65. A los infractores de este reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de dos a veinte días de salario mínimo;
- III. Retiro de puestos y vehículos;
- IV. Suspensión de derechos;
- V. Revocación o cancelación de permiso o licencia; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 66. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 67. La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general para la zona del municipio de Cosalá.

Artículo 68. Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 69. Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 27 incisos B), D) y E) y 47 incisos A), E), J) y L) del presente reglamento, y en caso de reincidencia se aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

Artículo 70. Se sancionará con multa de dos a diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 27 incisos E), F) y M) y 49 incisos B), C), D), E), F) y K) de este reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

Artículo 71. Se sancionará con multa de once a veinte salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 27 incisos A), C), G), H), I), L) y K) y 49 incisos G), H), E), I), del presente reglamento.

Artículo 72. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia, o con el registro correspondiente, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este reglamento.

Artículo 73. Se sancionará, con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 27 inciso N) y 49, incisos M) y N) del presente reglamento.

Artículo 74. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia la infracción a lo dispuesto por los artículos 23 y 50 del este reglamento.

Artículo 75. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, quien infrinja lo previsto por el artículo 27 inciso J) de este ordenamiento.

Artículo 76. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

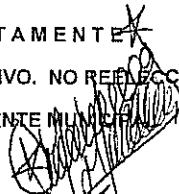
TRANSITORIOS

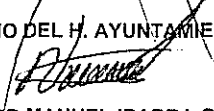
Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. El presente Reglamento es publicado como complemento jurídico, del REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE ARTESANÍAS "COTZATL", DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, quedando sin efecto todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este reglamento

Artículo Tercero. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente reglamento, que estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha citada, para ajustarse a sus disposiciones.

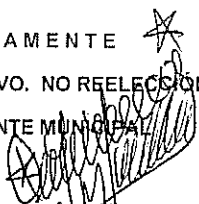
Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los dos días del mes de Octubre de dos mil diez

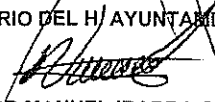
ATENTAMENTE 
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los dos días del mes de Octubre de dos mil diez.

ATENTAMENTE 
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENDOZA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. VICTOR MANUEL IBARRA OLIVAS